



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO DE VÍA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
209/2019.

ACTORES: EVELIO ALARCÓN
SÁNCHEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALTO
LUCERO DE GUTIÉRREZ
BARRIOS, VERACRUZ¹.

MAGISTRADO PONENTE:

ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JORGE
SEBASTIÁN MARTÍNEZ LADRÓN
DE GUEVARA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a once de
agosto de dos mil veinte.²

Acuerdo plenario que reencauza la vía de la promoción de
aclaración de sentencia promovida por los actores a través de su
representante legal, respecto de la resolución incidental TEV-JDC-
209/2019 INC-8.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	1
ANTECEDENTES.....	2
I. Del contexto.....	2
II. Aclaración de sentencia.....	6
CONSIDERACIONES:.....	6
PRIMERA. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDA. Reencauzamiento de vía.....	7
ACUERDA.....	9

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina reencauzar la vía del escrito de

¹ En adelante Alto Lucero, Veracruz.

² Las fechas se entenderán del presente año, salvo especificación.

incidente de aclaración de sentencia promovida por los actores a través de su representante legal, respecto de la resolución incidental TEV-JDC-209/2019 INC-8, para efectos de que la Secretaría General de Acuerdos turne nuevamente dicho escrito, dándole el tratamiento de incidente de aclaración de sentencia, al Magistrado Instructor en el expediente citado, para que determine lo que en derecho corresponda.

A N T E C E D E N T E S

I. Del contexto.

1. **Sentencia.** El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Magistrado José Oliveros Ruiz sometió a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral el correspondiente proyecto de sentencia. Sometido a votación dicho proyecto, fue rechazado por mayoría, por lo que el Magistrado Presidente propuso que el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, fuera el encargado de elaborar el engrose respectivo.
2. **Engrose.** El veintiséis de abril, este Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. *Se declara fundada la omisión del Ayuntamiento responsable de fijar en el presupuesto de egresos 2019, a favor de los actores, una remuneración por el desempeño de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales en diversas congregaciones y rancherías del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.*

SEGUNDA. *Se ordena al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el considerando QUINTO de esta sentencia.*

TERCERO. *Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le exhorta para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre el derecho que tienen los Agentes y Subagentes*



Tribunal Electoral
de Veracruz

Municipales a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

3. **Octavo escrito incidental.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, fue presentado ante la Oficialía de partes de este Tribunal, nuevo escrito incidental de incumplimiento de sentencia, signado por Evelio Alarcón Sánchez y otros, mismo que fue registrado con la clave TEV-JDC-208/2019 INC-8.
4. **Acuerdo de Presidencia.** El dieciocho de marzo, la Magistrada Presidenta acordó formar el incidente **TEV-JDC-209/2019-INC-8**, con el escrito precisado en el punto anterior y turnarlo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el mismo, para que determinara lo que a derecho procediera.
5. **Recepción y radicación.** Mediante acuerdo de veinte de marzo, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el cuaderno incidental, radicándolo en su ponencia.
6. **Suspensión de plazos y términos por medidas de contingencia.** Del veintiuno de marzo al catorce de junio, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron la suspensión de actividades jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral y, en consecuencia, de los términos y plazos procesales, como medida de prevención ante la pandemia suscitada en relación al virus denominado COVID-19.
7. **Acuerdo de prórroga de suspensión de plazos y reanudación gradual de actividades.** Mediante acuerdo plenario de veintisiete de mayo aprobaron la prórroga en la suspensión de labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones del Tribunal hasta el catorce de junio.

De igual forma, se estableció la reanudación gradual de actividades presenciales dentro del órgano jurisdiccional a partir del quince del mismo mes, con base en las medidas preventivas ante la pandemia suscitada, emitidas por el Consejo de Salubridad

General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

8. **Recepción de documentación.** El once de junio, se recibió en la Oficialía de Partes un escrito signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia de mérito.

9. **Requerimiento.** Mediante acuerdo de quince de junio, el Magistrado Instructor, requirió al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz y al Congreso del Estado, un informe sobre las acciones emprendidas para dar cumplimiento a la sentencia TEV-JDC-209/2019 y las resoluciones incidentales respectivas

10. **Recepción de documentación vía correo electrónico.** El dieciocho de junio, se recibió en la Oficialía de Partes vía correo electrónico, escrito signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, y anexo, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia de mérito.

11. **Requerimiento.** Mediante acuerdo de veinticinco de junio, el Magistrado Instructor, requirió al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, el original o copia certificada de la documentación descrita en el punto anterior.

12. **Documentación remitida por el Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz.** El veintiséis de junio, se recibieron en oficialía de partes el escrito de veinticinco de julio y anexos, signado por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal; así como el escrito de dieciocho de junio, signado por el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, a través del cual



Tribunal Electoral
de Veracruz

realiza diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia de mérito.

13. **Acuerdo Plenario por el que se autoriza continuar con las actividades presenciales de forma gradual.** El treinta de junio, el Pleno de este Tribunal aprobaron continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada durante el mes de julio, así como la continuidad de las sesiones a distancia públicas y privadas jurisdiccionales.

14. **Vista a los incidentistas.** El treinta de junio, se dio vista a los incidentistas con la documentación señalada en los puntos anteriores, con el fin de salvaguardar su derecho de audiencia y manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

15. **Desahogo de vista.** Mediante escrito de seis de julio del año en curso, los incidentistas a través de su representante desahogaron la vista señalada en el punto anterior.

16. **Segundo requerimiento al Congreso del Estado.** Mediante acuerdo de ocho de julio, el Magistrado Instructor, requirió al Congreso del Estado, diversa documentación respecto al cumplimiento a la sentencia TEV-JDC-209/2019 y las resoluciones incidentales respectivas .

17. **Respuesta por parte del Congreso del Estado.** Mediante oficio DSJ/443/2020 de diez de julio, la Subdirectora de Servicios Jurídicos, informó diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de mérito.

18. **Vista a los incidentistas.** El trece de julio, se dio vista a los incidentistas con la documentación señalada en el punto anterior, con el fin de salvaguardar su derecho de audiencia y manifestaran lo que a sus intereses conviniera. Misma que de conformidad con lo asentado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal no fue desahogada por los incidentistas.

19. **Debida sustanciación.** Así, agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de las siguientes:

20. **Resolución Incedental TEV-JDC-209/2019-INC-8.** El veintisiete de julio, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental en donde declaró **fundado** el presente incidente, e **incumplida** la resolución incidental.

II. Aclaración de sentencia.

21. **Presentación del escrito de aclaración de sentencia.** El tres de agosto, la representante legal de los actores Judith Patiño Armas³, presentó en la oficialía de Partes de este Tribunal Electora, escrito de aclaración de sentencia, en aras de solicitar la aclaración de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional el pasado veintisiete de julio, recaída dentro del expediente **TEV-JDC-209/2019-INC-8.**

22. **Formulación de proyecto de aclaración.** En atención a las manifestaciones realizadas por los incidentistas, por conducto de su representante legal mediante el escrito presentado el tres de agosto; se formula la presente aclaración de sentencia en los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Actuación colegiada.

23. Conforme a los artículos 370 del Código Electoral para el Estado de Veracruz;³ y 37, fracción I, 109 y 128, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, los Magistrados de este órgano jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su

³ Quien tiene reconocida la personalidad con la que se ostenta en el expediente TEV-JDC-209/2019-INC-6.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Acuerdo Plenario de reencauzamiento de vía TEV-JDC-209/2019

conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

24. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, y no del Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

25. En este caso, el presente acuerdo se enfoca en reencauzar la vía del escrito de incidente de aclaración de sentencia promovido por los actores a través de su representante legal, respecto de la resolución incidental TEV-JDC-209/2019-INC-8.

26. Por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, al tratarse de una cuestión suscitada posterior a la resolución de un asunto, donde si este Tribunal en Pleno emitió la sentencia definitiva, también le compete determinar, al Pleno, respecto de la vía por la que se deban instruir las aclaraciones de las acciones relacionadas con el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia⁴.

SEGUNDA. Reencauzamiento de vía.

27. Ahora bien, tal como se narró en los antecedentes del presente acuerdo, los actores del juicio principal, a través de su apoderada legal, promovieron un escrito de incidente de aclaración de sentencia respecto de la resolución dictada dentro del expediente TEV-JDC-209/2019-INC-8, donde, en esencia, plantean que se debe aclarar y establecer lo relativo al plazo

⁴ De acuerdo con la razón de la jurisprudencia 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Disponible en 2te.gob.mx.

definido al Ayuntamiento responsable para cumplir con lo ordenado desde la sentencia principal, ya que en la resolución incidental no existe ni se establece un término específico para ello.

28. Al efecto, la Secretaría General de Acuerdos, en uso de sus atribuciones, turnó como promoción dicho escrito de incidente de aclaración de sentencia a la ponencia a cargo del Magistrado instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar al haber fungido como instructor y ponente de la sentencia definitiva recaída en dicho expediente principal, el cual no fue turnado mediante acuerdo respectivo, toda vez que, dicho expediente se encontraba en su ponencia.

29. Sin embargo, a consideración del Pleno el referido escrito de incidente de aclaración de sentencia, no se debió turnar como promoción para su trámite y determinación procedente por parte del Magistrado Instructor, sino, darle trámite como un incidente de aclaración de sentencia, tal como se explica a continuación.

30. En principio, porque como se advierte del escrito de los promoventes, específicamente señalan que interponen un incidente de aclaración de sentencia de la resolución incidental dictada por este órgano jurisdiccional.

31. Por lo que, lo procedente es que el referido escrito se integre y se turne al Magistrado correspondiente como incidente de aclaración de sentencia, para que, como tal, se instruya por cuerda separada, y no como una promoción de trámite que deba ser atendida dentro del expediente principal; pues así lo solicitan los promoventes.

32. Ya que, de ser el caso, la determinación de no tramitar dicho escrito como incidente de aclaración de sentencia e instruirlo a través de alguna otra forma o vía que no sea la planteada por la parte promovente, lo ordinario es que se determine por el Pleno de este órgano jurisdiccional y no mediante un acuerdo de turno.



33. De ahí que, se considera necesario reencauzar la vía, para efectos de que la promoción de mérito sea devuelta a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que sea turnada como incidente de aclaración de sentencia, y de esta manera el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, al haber fungido como instructor en el presente asunto, en su oportunidad determine lo que en derecho corresponda.

34. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave.

35. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

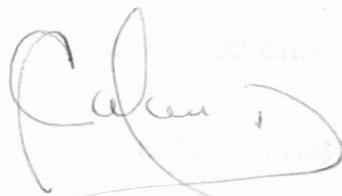
PRIMERO. Se determina **reencauzar la vía** por la que se tramitó la aclaración de sentencia promovida por los actores a través de su representante legal, respecto de la resolución incidental TEV-JDC-209/2019 INC-8, para efectos de que la Secretaría General de Acuerdos la turne nuevamente como incidente de aclaración de sentencia, al Magistrado Instructor en el expediente citado, para que determine lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Remítase la promoción de referencia a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los trámites legales conducentes.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a las partes y demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral de Veracruz, y 143, 145, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de

Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a cuyo cargo estuvo la ponencia y el Magistrado José Oliveros Ruiz; ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos con quien actúan y da fe.



CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS